

CONSTANCIA: INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 14 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 15/09/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 16, 17, 18, 21 y 22 de septiembre de 2020, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 23 de septiembre de 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 0530

Radicado 2020-00179

(R)

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte

Una vez subsanada la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada Judicial por la señora **BLANCA CONSUELO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en relación con la menor **CATALINA OSPINA RODRÍGUEZ**, en contra del señor **OSWALDO OSPINA**, ésta ya reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso, por tanto el despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través apoderada Judicial por la señora **BLANCA CONSUELO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en relación con la menor **CATALINA OSPINA RODRÍGUEZ**, en contra del señor **OSWALDO OSPINA**.

Segundo: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado, se procede al emplazamiento del señor OSWALDO OSPINA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Cuarto: Cítese a los parientes de la menor y que fueron enunciados en la demanda. De conformidad con lo normado por el art. 395 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Quinto: SE DECRETA visita social en el lugar de residencia de la menor **CATALINA OSPINA RODRÍGUEZ**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar de la misma.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro____ Hoy ____del mes de _____del año 2020 LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
--

Secretaria